

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

CUENTA-RESUMEN Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1937

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

A) CREDITOS AUTORIZADOS

	PESETAS	PESETAS
INGRESOS.—Presupuesto ordinario	7.530.810,65	
Resultas	7.147.437,21	14.678.247,86
GASTOS.—Presupuesto ordinario	7.530.810,65	
Resultas	8.008.288,77	15.539.099,42
DIFERENCIA: Déficit del presupuesto refundido		860.851,56

Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas

Concesiones

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ribadesella en solicitud de que se le concedan terrenos en la zona marítimo-terrestre del Puerto de Ribadesella, en la margen derecha de la ría del Sella, con destino a la construcción de un Mercado de abastos;

B) MOVIMIENTO DE FONDOS

	PESETAS	PESETAS
INGRESOS.—Del presupuesto refundido	4.342.800,58	
Por reintegro de pagos	113.722,78	4.456.523,36
PAGOS.—Del presupuesto refundido	4.227.092,66	
Por devolución de ingresos	53.512,00	4.280.604,66
EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1937 TRAS LADADA AL PRESUPUESTO DE 1938		175.918,70

Resultando que se ha tramitado la petición como perteneciente a las comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, habiéndola sometido, así como el proyecto, a la información pública reglamentaria, sin que se hayan formulado reclamaciones en contra, y habiendo sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina;

C) LIQUIDACION

	PESETAS	PESETAS
Créditos de ingresos no liquidados	9.576.532,81	
Déficit del presupuesto refundido	860.851,56	10.437.384,37
Excesos de ingresos realizados sobre los presupuestos	2.754.883,22	
Créditos de gastos no invertidos	5.262.445,95	8.017.329,17
DIFERENCIA: Déficit		2.420.055,20

Resultando que la superficie solicitada es de 3.080 metros cuadrados, que no se justifica en el proyecto, pues en éste sólo se indica el terreno ocupado por la edificación, que no llega a 800 metros cuadrados, y aun cuando el Ingeniero encargado de la confrontación propone que se conceda toda la superficie solicitada por tratarse de una concesión onerosa y existir terreno suficiente, lo mismo la Dirección Facultativa del Puerto que la Jefatura de Obras Públicas opinan que debe reducirse;

D) COMPROBACION

	PESETAS	PESETAS
Obligaciones pendientes de pago en 31-XII-1937	3.400.074,91	5.996.048,81
Créditos pendientes de cobro		
Existencia en Caja trasladada al presupuesto siguiente de 1938	175.918,70	3.575.993,61
DIFERENCIA: Igual a la anterior		2.420.055,20

Considerando que es aceptable la reducción a 1.000 metros cuadrados de la superficie solicitada, así como el cánón y las prescripciones del vertido de aguas residuales del Mercado que proponen estas dos últimas entidades;

EL PRESIDENTE-ORDENADOR DE PAGOS,

EL INTERVENTOR INTERINO:

Ignacio Chacón.

José Marino F. Sierra.

Sesión de 6 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

APROBADA:

P. A. de la C. P.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA,

EL SECRETARIO A.

I. Chacón.

J. Orche.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Ribadesella para ocupar, con o máxima, una superficie de 1.000 metros cuadrados en los terrenos de la margen derecha del río Sella, rellenados por la Comisión administrativa del Puerto de Ribadesella, aguas arriba del antiguo puente de la carretera de Ribadesella a Canero, con destino a la construcción de un Mercado de abastos municipal.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, sus-

crito en el año 1935 por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Argüelles Alvarez y el Arquitecto D. Manuel García Rodríguez, proyecto que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno que se concede ni el edificio que se construya, a uso distinto de aquel para el que, concretamente, se autoriza.

3.^a Todas las aguas residuales procedentes de los diversos servicios del Mercado de abastos, deberán desaguar en el colector que, paralelo a los muelles, ha construido la Comisión administrativa del Puerto de Ribadesella.

4.^a Las obras de construcción del Mercado de abastos y sus accesos serán replanteados por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Ribadesella, levantándose acta de esta operación, que será sometida a la aprobación correspondiente, quedando obligada la entidad concesionaria a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de los gastos en tiempo y forma, de modo que pueda aquél verificarse dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

5.^a El plazo para el comienzo de las obras será de dos meses y deberá terminar en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

6.^a Terminadas las obras, deberá el concesionario ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma, o por el Ingeniero en quien delegue, se proceda al oportuno reconocimiento con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Ribadesella, extendiéndose acta del resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto de Ribadesella, obligándose el Ayuntamiento concesionario a conservar aquéllas en buen estado.

8.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

9.^a Dada la proximidad al proyectado Mercado de abastos del ramal del ferrocarril de Llovio al Puerto de Ribadesella, que circula, en aquel tramo, por la carretera de Santander a Oviedo, deberá el Ayuntamiento concesionario establecer, durante el día, guardia para avisar a los concurrentes al Mercado del paso de los trenes.

10.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

11.^a El Ayuntamiento concesionario abonará el cánón anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, que será revisable por acuerdo de la Administración y se ingresará, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella.

12.^a Dentro del plazo de dos meses y antes del replanteo, la entidad concesionaria elevará la fianza depo-

sitada al 5 por 100 del importe de las obras y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

13.^a Por ningún motivo ni bajo ninguna forma, podrá el Ayuntamiento concesionario traspasar, arrendar ni ceder parcela alguna de terreno correspondiente a esta concesión, con destino a construcciones u otros usos de carácter particular.

14.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

15.^a En el caso de que hubieran de ejecutarse en la zona de los terrenos a que afecta esta concesión, por el Estado o por la Diputación provincial, obras declaradas de utilidad pública y para reanudarlas fuera preciso utilizar o destruir las que allí construya la entidad concesionaria, sólo tendrá derecho ésta a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas y que hayan sido debidamente autorizadas, previa tasación pericial realizada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

16.^a Si transcurrido el plazo señalado para efectuar el replanteo, no se hubiera realizado éste, ni solicitado prórroga por la entidad concesionaria, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

17.^a La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del Trabajo, Retiro obrero y demás de carácter social.

18.^a La entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las leyes de Protección a la Industria nacional, así como de lo que fuese aplicable de esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

19.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro, digo a V. S. a sus efectos y para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Severo Vigón Díaz, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Julita», sita en el concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste del hórreo de

Ceferino Correo, y desde él y en dirección Norte 29°30' Este, se medirán 800 metros, colocando la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Este 29°30' Sur, a los 300 metros, la 2.^a; desde ésta en dirección Sur 29°30' Oeste, a los 800 metros, la 3.^a; desde ésta con 300 metros Oeste 29°30' Norte, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Este terreno comprende el de la caducada llamada «Julita», número 9.400.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.080 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en a forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Alfredo González García, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Santa Teresa», sita en el paraje llamado Taballón y Cerezalina, parroquia de Tuilla, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina «Santa Rita», número 17.768, y partiendo de él se tomarán los mismos rumbos y distancias empleados en la demarcación de la mencionada mina «Santa Rita», número 17.768, cerrando el perímetro de las diez hectáreas que ocupaba dicha mina.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.081, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Jesús Fernández García, vecino de Olloniego, (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «María», sita en el concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191, correspondiente al 27 de agosto de 1938, publica un anuncio de las concesiones caducadas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas, y en consecuencia del referido anuncio, solicita el registro de la mina de hulla nombrada «Los Cuatro», de 10 hectáreas, número 23.742.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.053, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso García.

Comisión C) depuradora del personal de Enseñanza de la provincia de Oviedo.

Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión provincial de Oviedo, con arreglo al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.—Este Ministerio ha resuelto que el Gatedrático del Instituto de Segunda Enseñanza de Oviedo, D. Leonardo Camarasa Echarté, sea trasladado a otro Centro que V. I. determine, inhabilitándole además para el ejercicio de Cargos Directivos y de confianza.—Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.—Al pie: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Pérez Villaverde, vecino de Torano; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fidalgo Fernandez y Joaquín Alvarez Gonzalez, vecinos del Puente de San Martín y de Montobo, respectivamente, en el partido judicial de Belmonte; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco García Pérez, Fernando Suárez Fernandez, Ernesto García Gómez y Joaquín Fernandez Gonzalez, vecinos de Lueca; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lueca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por D.ª María Pérez Marqués, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, reclámese del Ayuntamiento de esta capital el oportuno expediente, el cual lo deberá remitir en el plazo de cuatro días; publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración; en cuanto al primer otro si por solicitado el recibimiento a prueba; en cuanto al segundo, se tiene por señalado el domicilio para oír notificaciones, en la calle de Azcárraga, número diecisiete, primero; en cuanto al tercero, por señalada la cuantía del litigio en más de diez mil

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO AVISO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción correspondiente a este año, lo verifiquen a la mayor brevedad posible, por giro postal o en la forma que crean más conveniente, como también la cantidad que exista en sus presupuestos para el pago del mencionado diario oficial a cuenta de débitos anteriores; advirtiéndoles que en el próximo mes de octubre se remitirá a cada uno nota de las cantidades que por otros conceptos adeudan a esta Administración, a fin de que en el próximo ejercicio lo estimen como deuda reconocida.

Oviedo, 24 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.

El Administrador,
PERFECTO IGLESIAS

pesetas.—Oviedo, siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el Juicio de menor cuantía de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal; vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia, que pende ante la misma en grado de apelación, entre partes de una como demandante D. José Alvarez y Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de la Manjoya, concejo de Oviedo, representado por el Procurador D. José León Martínez, y defendido por el Letrado D. Tomás Garnacho, y de otra como demandados D. Desiderio Suarez Perez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Pravia, representado por el Procurador D. Silvino Grande del Riego, y defendido por el Letrado D. Santiago Martínez, y D. Feliciano Alvarez Fernandez, casado, propietario, vecino de Pravia, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, versando el Juicio sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Pravia, en diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, debemos declarar y declaramos que el demandante José Alvarez Alvarez, es

dueño de una quinta parte proindivisa de la finca descrita en el hecho segundo de la demanda y en la cual está edificada la casa que ha sido objeto del embargo y en su virtud mandamos que se alce el embargo con relación a esa quinta parte proindivisa y siguiendo el precedente de premio con relación al resto de la finca embargada, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Reclámese del Juzgado inferior certificación del fallo firme que se hubiese dictado en el incidente de pobreza promovida por el demandado personado en autos y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación al demandado rebelde. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Víctor Covián.—Joaquín Vilches.—Andrés Basanta.—Rubricados.

Publicación.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrado Audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

D. José Vidal y Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal; vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante la Sociedad Anónima, «Harinas Solans» S. A. domiciliada en Zaragoza, representada ante esta Sala por el Procurador D. Carlos Castañón y García de Vega, y dirigida por el Letrado D. José María Moutas y Merás, y de otra como demandada y apelada, «Unión Cooperativa Obrera», domiciliada en Trubia, la cual por no haber comparecido en autos, fué declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Oviedo, con fecha dos de marzo de este año, debemos condenar y condenamos a la entidad demandada, «Unión Cooperativa Obrera», de Trubia, a que pague a la Entidad demandante «Harinas Solans, Sociedad Anónima», la cantidad de once mil setecientos cincuenta pesetas, con el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer de-

claración expresa en cuanto a las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta resolución a la parte rebelde, a medio de edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano A. Osorio.—Francisco J. García.—Andrés Basanta Silva.—Rubricados.

Publicación.

Fuó publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, lo que certifico.

Oviedo quince de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Gijón, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal. El señor don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal, en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de esta población, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en representación del Banco Español de Crédito, contra don Ignacio Villarías Fernández, vecino de esta población, hoy en ignorado paradero, en reclamación de veintinueve mil novecientos cincuenta pesetas noventa céntimos de principal y seis mil más para intereses y costas, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra los bienes de don Ignacio Villarías Fernández, en cuanto a los muebles y enseres embargados, quedando en suspenso por lo que respecta a las Acciones de la Sociedad «Unión de Armadores de Buques Pesqueros», y con el producto de aquéllos hacer pago, en cuanto alcance, al Banco Español de Crédito de la cantidad de veintinueve mil novecientos cincuenta pesetas noventa céntimos, importe del principal e intereses vencidos y que venzan, así como las costas causadas y que se causen, las que expresamente se imponen a dicho demandado; y hágase saber a la parte ejecutante solicite en el término de tres días lo que a su dere-

cho convenga, con vista de lo que dispone el Decreto-Ley de primero de diciembre de 1936, en cuanto a las acciones embargadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se interesa dentro del plazo legal la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ignacio Villarias Fernández, previa la publicación de los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, expido el presente en Gijón, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jenaro Palacio.—El Secretario, Rufino Sánchez.

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Máximo Cancio y Menéndez, Juez de primera instancia interino del partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don José Rodríguez y Méndez Bedía, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de la Veguñía, en el concejo de Tapia, defendido por el Abogado don José Azpiazu Rufz, contra la herencia de los que fueren herederos de don Eugenio Barcia Sánchez, o sean, Manuela, Julia, Felicidad, Oliva y Asunción Barcia Quintana, declarados rebeldes, sobre reclamación de dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo de condenar y condeno a los herederos de don Eugenio Barcia Sánchez, como representantes de su herencia, al pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, que en el plazo de un mes harán a José Rodríguez y Méndez Bedía, más el interés legal de esta suma a partir de la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, sin especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia y por rebeldía de los demandados, se notificará a éstos del modo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo Cancio.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por S. S. el señor don Máximo Cancio y Menéndez, Juez de primera instancia interino del partido, celebrando audiencia pública. Castropol, septiembre, trece, de mil novecientos treinta y ocho, de que yo Secretario doy fé, ante mí, P. S., Benigno Rodríguez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de

notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Castropol, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Por sustitución, Benigno Rodríguez.

DE AVILES

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Juan Diaz Lopez, vecino de Salinas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, P. H., José del Valle.

DE CANDAMO

D. Manuel Cañedo Calvo, Juez municipal de Candamo.

Por el presente se llama a Antonio Aguirre Aguirre, vecino de Ventosa, en este concejo, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de oírle en expediente de responsabilidad civil dentro de ocho días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Grullos de Candamo, veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Manuel Cañedo.

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Belmonte (Oviedo), en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por designación de la Comisión Provincial, se sigue en este Juzgado, contra Recaredo Salas Diaz, vecino de Sales, se cita por medio de la presente cédula al indicado individuo para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días hábiles, para alegar y probar lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida a Tomás Alvarez, vecino de Oviedo, de Vegacom como consecuencia de su oposición al triunfo

del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramon Calvo Gallego.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ GONZALEZ, José, de 33 años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, casado, natural de Villardeveyo, (Llanera), vecino de idem, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 95, de 1938, que en el mismo se sigue sobre tenencia ilícita, contra el mismo.

DIAZ FANJUL, Luis, de 30 años de edad, hijo de Generoso y de Teresa, (a) Luis el Carnicero, vecino de Posada de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 81, de 1938, que en el mismo se sigue sobre asesinato contra dicho procesado.

GUTIERREZ GONZALEZ, Jenaro, de 27 años de edad, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Aller, (Pola de Lena), vecino de Moréda, minero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 183 de 1936, que en el mismo se sigue sobre robo contra dicho procesado y otros.

ESCALANTE MATARREDONDA, Francisco, (a) Nenito, de 20 años de edad, soltero, natural de Cuba, vecino de Gijón, albañil, hijo de Francisco y de Amada, del que se cree debe hallarse en la citada República. Prida Villa, Manuel, de 21 años de edad, soltero, camarero, hijo de Manuel y de Adoración, natural de Madrid, y vecino de Gijón, y el

qual se halla en ignorado paradero. Que dichos individuos procesados por este Juzgado de instrucción de Villaviciosa, por el delito de robo en el sumario número 80 del año de 1934, comparezcan ante el mismo a constituirse en prisión incondicional, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, pues así lo acordó la Superioridad por auto de 28 de septiembre último en el sumario expresado, previniéndoles que de no realizarlo les parará el perjuicio de Ley.

VILLA LLANEZA, José María, natural de Oviedo, soltero, empleado, de 20 años de edad, hijo de Ramón y Benjamina, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por homicidio por imprudencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, número 2, a fin de constituirse en prisión.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don Vicente Suarez Fernandez, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 17.672, expedido el 14 de diciembre de 1926, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones de La Unión Eléctrica Madrileña, al 6 por 100, números 21.929/58.

Resguardo número 17.887, expedido el 1.º de febrero de 1927, comprensivo de pesetas nominales 25.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1926, en 5 carpetas provisionales Serie C., números 12.027/31.

Resguardo número 18.012, expedido el 19 de febrero de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Obligaciones para construcciones de La Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100, números 103.819/48.

Resguardo número 18.066, expedido el 15 de marzo de 1927, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones para construcciones de La Compañía Trasatlántica, al 5,50 por 100, emisión 15 de noviembre de 1925, números 102.021/25, 108.001/2, 108.020/22.

Resguardo número 18.255, expedido el 12 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 15.000, de Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuestos, en 3 carpetas provisionales, Serie C., números 193.223/25.

Resguardo número 24.967, expedido el 3 de marzo de 1932, comprensivo de pesetas nominales 10.000, de Deuda Amortizable, al 5 por 100, 1927, sin impuesto, en 2 títulos Serie C., números 102.045/46.

Gijón, 25 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial